

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**FIJACIÓN EN LISTA**  
**SOLICITUD DE NULIDAD**

**ARTÍCULOS 134, 110 del CGP y 9 del DECRETO 806 DE 2020**

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
<b>RADICADO</b>	17001-31-03-006-2021-00076-00
<b>DEMANDANTE</b>	DANIELA GRISALES MATEUS y otros.
<b>DEMANDADO</b>	COSMITET LTDA y otros
<b>ESCRITO QUE SE CORRE TRASLADO</b>	SOLICITUD DE NULIDAD

<b>SE FIJA</b>	HOY MARTES 27 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
	<b>MANUELA ESCUDERO CHICA</b> <b>SECRETARIA</b>
<b>TRASLADO</b>	TRES DÍAS: 28, 29 Y 30 DE JULIO DE 2021

**RV: CONTESTACION DEMANDA, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA Y SOLICITUD DE NULIDAD DANIELA GRISALES Y OTROS VS COSMITET Y OTROS 2021 - 076**

carlos gonzalez ossa <carlosaabogado@outlook.com>

Mié 23/06/2021 7:59 AM

**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** medicosyabogados@hotmail.com <medicosyabogados@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos

REGISTRO CONTESTACION Y OTROS DANIELA.pdf; REGISTRO HISTORIA CLINICA SES ANTE RAMA.pdf; REGISTRO NOTIFICACIONES LLAMADOS EN GARANTIA.pdf; CONTESDANIELAGRI.pdf; HISTDIGITALSES.pdf; LLAMAMDANIELA01.pdf; LLAMAMDANIELA02.pdf; NULLIDADANIE.pdf;

Buenas tardes

Acredito correo que desde el 08 de junio se le envio al apoderado de la parte demandante con la contestación, llamados en garantía y nulidades

Al enviar el correo en dicha fecha a la parte demandante se copio también al correo del juzgado sexto civil municipal, sin embargo esta información se habia subido desde ese mismo 8 de junio al link de los juzgados civiles para el juzgado sexto civil del circuito como se observa en documentos PDF que respaldan registro respectivo de la contestacion y demás documentos desde 8 de junio ante juzgado sexto civil del circuito

CARLOS ANDRES GONZALEZ OSSA  
ABOGADO

---

**De:** carlos gonzalez ossa <carlosaabogado@outlook.com>

**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 3:57 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Manizales <cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** medicosyabogados@hotmail.com <medicosyabogados@hotmail.com>

**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA Y SOLICITUD DE NULIDAD DANIELA GRISALES Y OTROS VS COSMITET Y OTROS 2021 - 076

Buenas tardes

En alcance a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, que exige se copie a las partes los memoriales respectivos. y aunque ya también se envió a la plataforma de los juzgados civiles, me permito adjuntar contestación de la demanda, que acompaño de anexos, de los llamamientos en garantía y de la solicitud de nulidad por indebida notificación

CARLOS ANDRES GONZLAEZ OSSA  
ABOGADO

**SEÑOR  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
E.S.D**

**REFERENCIA: INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**Demandantes: DANIELA GRISALES MATEUS, ALBA GLADYS MATEUS GIL, LEONARDO GRISALES GRISALES, JULIANA GRISALES MATEUS, DORA NANCY MATEUS, ERIKA CONSUELO GRISALES, NATALIA QUINTERO MATEUS**

**Demandados: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA CMS COLOMBIA LIMITADA CLINICA SANTA ANA.**

**Rad. 17001-31-03-006-2021-00076-00**

El suscrito **CARLOS ANDRES GONZALEZ OSSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.087.917 de Manizales, profesional del derecho en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 134.775 del C. S.J; actuando en nombre y representación de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA**. representada legalmente por **MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 13.445.189, conforme poder anexo, me permito presentar solicitud especial de nulidad dentro del proceso de la referencia que sustento a continuación:

El demandante de manera curiosa y además reprochable, informó al despacho para efectos de notificación de la presente demanda, los siguientes datos:

La Corporación Medica Salud para los Colombianos en calidad de propietarios de La Clínica Santa Ana, recibirán notificaciones en la Carrera 24 # 65 – 06 Manizales – Caldas, teléfono: 8903939; Email: [uxsantaana@gmail.com](mailto:uxsantaana@gmail.com)

Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM y CIA – Cosmitet Ltda, recibirán notificaciones en la Carrera 24 # 64 – 37 Manizales – Caldas, teléfono 8873669 – 8860277; Email: [siau\\_mzales@cosmitet.net](mailto:siau_mzales@cosmitet.net)

Digo de manera curiosa y reprochable por que el apoderado de la demandante aporta los certificados de existencia y representación legal de ambas demandadas, de las que se desprende información totalmente diferente y a pesar de ello admiten demanda y permiten notifique a direcciones de correo que no corresponden, estando claramente frente a una indebida notificación que vulnera el debido proceso:

Los datos de COSMITET LTDA para notificación según certificado de existencia y representación legal que anexo y que también aporto al demandante es calle 64 G 88 A – 88 Bogotá; Correo electrónico: notificaciones\_judiciales@cosmitet.net teléfono: 5414785 Bogotá, información que además fue suministrada directamente por mi mandante desde el poder.

Los datos de CMS COLOMBIA LTDA CLINICA SANTA ANA, calle 64 G No 88 A 88 de Bogotá, correo electrónico notificaciones\_judiciales\_cms@dumianmedical.net según certificado de existencia y representación legal obrante a folio digital 79 de la demanda inicial presentada por la accionante.

Así las cosas el despacho NO debió admitir la demanda, precisando que al parecer la clínica santa ana DUMIAN

### **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN LO CUAL VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA DE COSMITET LTDA**

La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:

*“De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.*

*De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.”*

Lo anterior implica que la notificación no solamente debe surtirse respecto a demandante y demandado, sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses puedan verse afectados.

**EN ESTE CASO ES CLARO SE DEBE RESPETAR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA A FIN DE EVITAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE COSMITET LTDA, E INCLUSO**

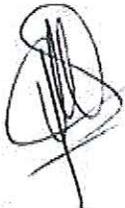
DE CMS COLOMBIA LTDA, DE LO CONTRARIO SE HARIA IMPOSIBLE EJERCER EL DERECHO Y POR TAL MOTIVO, PRECISANDO EN EL CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO INFORMA LA DIRECCIÓN Y CIUDAD DONDE SE RECIBEN NOTIFICACIONES JUDICIALES AL IGUAL QUE UN CORREO ELECTRÓNICO QUE FACILITA LA COMUNICACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO EN NOTIFICAR, EL NO REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN LAS MENCIONADAS DIRECCIONES MATERIALIZA LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO E IMPOSIBILITA EL CONOCIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA DEFENSA.

## **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante las recibirá las mismas en la calle 64 G 88 A – 88 Bogotá; Correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net) teléfono: 5414785 Bogotá, información que fue suministrada directamente por mi mandante desde el poder y que manifiesto bajo gravedad de juramento accedí a la misma estando confirmada en el certificado de existencia y representación legal que se anexa con la contestación.

Apoderado: Carlos Andrés González Ossa - Calle 21 No 23 – 22, Ed. Atlas of Manizales - Oficina 1703 Móvil 3147942907; correo electrónico [carlosaabogado@outlook.com](mailto:carlosaabogado@outlook.com), información que igualmente se encuentra registrada en el directorio nacional de abogados de la rama judicial.

Atentamente,



**CARLOS ANDRES GONZALEZ OSSA**

C.C. 75.087.917.

TP 134.775 del C.S de la J